

Proyecto de Ley N° 3890/2022-CR



MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional."



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL EMPLEO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO.

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario "ALIANZA PARA EL PROGRESO", que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL EMPLEO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar Código Penal, añadiendo como agravante del delito de Robo agravado, el empleo de canes potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- Modificación.

Modifíquese el numeral 3) del artículo 189 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, bajo los siguientes términos:

"Artículo 189. Robo agravado.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido

...

3) A mano armada, o con el empleo de canes potencialmente peligrosos.

..."



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN EIVA EDHIT
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 19:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 17:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 11:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 15:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 15:31:07-0500

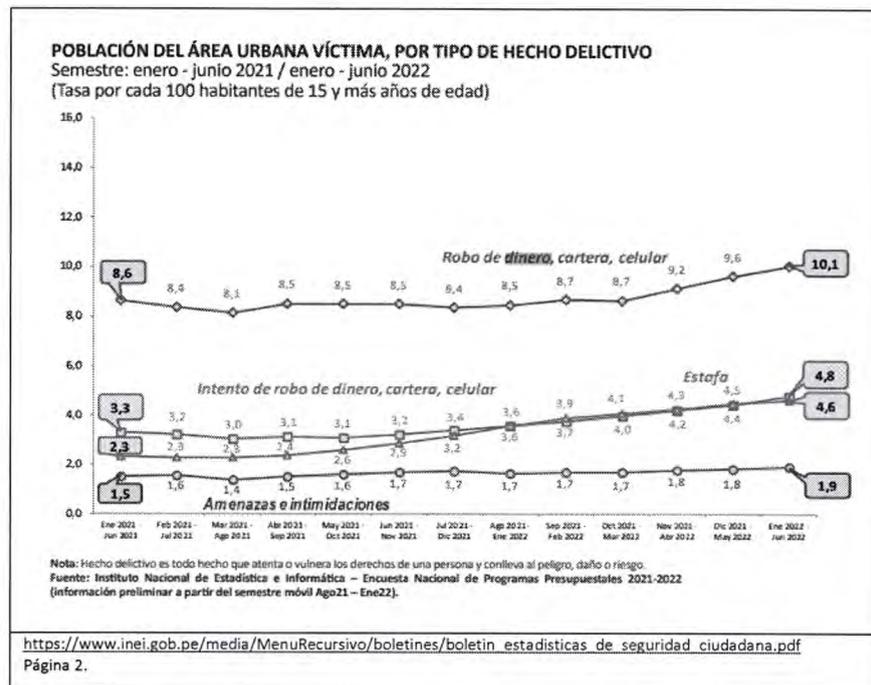


Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Gimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 11:52:56-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1 Nuestra sociedad actual esta experimentando el incremento de la inseguridad ciudadana estando el delito de robo que presenta mayor incidencia, comprometiendo principalmente la desposesión de dinero, carteras, celulares y joyas. Así lo informa el INEI y el Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe Técnico N° 04 -Julio 2022, analizando datos correspondientes del mes de enero de 2021 a enero de 2022.



1.2 El delito de robo, tipo base, se encuentra tipificado en el artículo 188 del Código Penal, con la siguiente descripción típica:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”

1.2.1 En relación al bien jurídico protegido es necesario mencionar que existen posiciones doctrinarias encontradas en tanto un sector afirma que es el patrimonio el objeto de tutela, considerando para tal el *animus lucrandi* que persigue el sujeto activo de la ofensa; mientras que otros, concuerdan que es de naturaleza pluriofensiva en tanto atenta también contra el derecho a la vida, integridad física y libertad, siendo esta última la que es aceptada jurisprudencialmente en nuestro país.

1.3 Las agravantes están catalogadas en el artículo 189 del mismo código, teniendo su motivo de existencia el aumento del peligro o daño que pueda producir en la víctima, y el incremento de la ventaja del sujeto activo. Las agravantes actuales y sus penas son las siguientes:

DELITO DE ROBO Artículo 188	
<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años</i>	
AGRAVANTES Artículo 189	
La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años	La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
<ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

- 1.4 El incremento de los índices de inseguridad en el país muestra la evolución que tienen los delincuentes en las formas que ejecutan sus actos antisociales con la finalidad de facilitar su comisión, valiéndose de medio que, al no estar contemplados en la norma, evaden una sanción adecuada a la peligrosidad que generan. Así por ejemplo en los últimos años se advierte que en la ejecución del delito de robo se está empleando animales como los canes de raza American Pitbull Terrier o “pitbull”, sus híbridos o cruces que tienen la capacidad física de infringir gran daño a la integridad personal e incluso provocar la muerte de un ser humano, con la única intención de generar miedo o temor en las víctimas y así facilitar la desposesión ilegítima de sus bienes. Ejemplos:

- 1.4.1 <https://larepublica.pe/sociedad/2021/05/17/smp-capturan-a-ladrones-que-usaban-a-un-perro-para-robar-en-una-avenida/>



La República

ÚLTIMAS NOTICIAS POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO CIENCIA DEPORTES ESPECT.

SOCIEDAD 17 MAY 2021 | 20:16 h

SMP: capturan a ladrones que usaban a un perro para robar en una avenida

Las cámaras de seguridad del distrito registraron cómo los asaltantes ponían en riesgo al can para arrebatarles sus pertenencias a conductores y pasajeros.

- Sujeto apostó todos sus ahorros a que ganaba Argentina y terminó en el hospital
- Insistirán en frenar ante el Tribunal Constitucional la ley que debilita a la Sunedu

- 1.4.2 <https://diariocorreo.pe/peru/huancayo-delinquentes-usan-perros-entrenados-para-robar-a-transeuntes-633928/>



- 1.4.3 <https://elpopular.pe/actualidad-y-policiales/244024-san-juan-lurigancho-sjl-delinquentes-perros-robar-pasajeros-buses>

Capturan a banda delincuencia integrada por dos perros en SJL [VIDEO]

Un vecino de San Juan de Lurigancho captó como dos sujetos usaban sus canes para cometer violentos robos.

- | Lilia Paredes rompe su silencio tras abandonar el país: "Vivimos un momento muy difícil"
- | Fuera sicarios asesinan a policía, se llevan su fusil AKM y roban el patrullero
- | "Bebés llorones" tendrían sustancia que afectaría el sistema reproductivo, advierte indecopi



Robos en San Juan de Lurigancho, usando perros adiestrados

- 1.5 El hecho antes descrito, siempre que concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo -*artículo 188 del código Penal*-, no podrá ser calificado como una conducta agravada en tanto el empleo de animales peligrosos no está incluido en el artículo 189, conllevando a la imposición de penas no acordes al gran incremento del peligro que representa estos animales.
- 1.6 Cabe precisar que el empleo de un can potencialmente peligroso no es considerado como un "arma" en tanto la doctrina penal:
- 1.6.1 A decir de SALINAS SICCHA, para la concurrencia de la agravante las armas son:

“arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.)”¹

- 1.6.2 Por otra parte, el Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116 nos da un criterio amplio del concepto de *arma*; la misma que para su empleo como agravante *“a mano armada”* se entiende a instrumentos y no animales:

“12º El significado del “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor”, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene una expectativa fundamentalmente patrimonial.”

- 1.7 En tal sentido, corresponde al legislador advertir una necesidad social no regulada y proceder a adecuar la legislación existente a fin de establecer, en este caso, los parámetros sociales de convivencia, correspondiendo establecer la agravante antes indicada y señalar lo que debemos entender por *can potencialmente peligroso* para efectos de la tipificación y aplicación de la norma en virtud del *Principio de legalidad*; para lo cual citaremos:

1.7.1 La Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; en su artículo 2.1 establece *“Considérase a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosa”*

1.7.2 El Decreto Supremo Nº 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, en su artículo 8, señala respecto de los *Canes potencialmente peligrosos*, *“además de los considerados por la Ley Nº 27596, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad*

1.7.3 La Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA-DM, en su artículo único señala: *“Considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweller.”*

- 1.7.4 Ergo, podemos establecer como *“can potencialmente peligroso”* calificable para la agravante propuesta a aquellos como:

*- El American Pitbull Terrier O Pit Bull Terrier -
- Dogo Argentino -
- Fila Brasileiro -
- Tosa Japonesa -
- Bul Mastiff -*

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro; “Derecho Penal Parte Especial”, quinta edición, Grijley, 2013, ppágina 1013.

<p><i>- Doberman -</i> <i>- Rotweiler -</i></p>
<p><i>- Sus híbridos o cruces con ellos -</i> <i>- Los que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas -</i> <i>- Los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas -</i> <i>- Los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter -</i> <i>- Aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad -</i></p>

- 1.8 El empleo de canes para facilitar el delito de robo, aumenta la capacidad dañosa, intimidante y aptitud ofensiva que pueden ejercer los agentes activos del delito sobre los pasivos, por lo que consideramos que la agravante propuesta para este delito resulta acorde con las actuales modalidades delictivas que se presentan en la sociedad.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

- 3.1 En el aspecto social se busca proteger a la comunidad del empleo de canes potencialmente peligrosos y hasta incontrolables, con la capacidad de causar daño físico a las víctimas.
- 3.2 En el aspecto de seguridad ciudadana, se pretende desincentivar la comisión delictiva del delito de robo al establecer la agravante en tanto la pena a imponer se elevará a una superior a los 12 años, en tanto en su modalidad simple tiene una pena máxima de 8 años.
- 3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

III. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

- 4.1 La presente iniciativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR², concordante con el Acuerdo Nacional en lo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
IV. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	18. SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO PENAL

Lima, 20 de diciembre de 2022.

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>